



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-01408-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Complemente la demanda, en punto acreditar la calidad en que pretende actuar el profesional en derecho, toda vez que en el libelo manifiesta que lo hace como endosatario en procuración de la parte actora, sin embargo, no existe prueba de la realización de dicho endoso, y el poder adosado con la demanda fue conferido para iniciar un proceso monitorio. En caso de conferirse poder, este debe hacerse en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P.
- 2.- Adecúe la demanda, indicando de **manera precisa el domicilio** de la parte demandada (núm. 2º art. 82 C.G.P.).
- 3.- Complemente la demanda, en el sentido de indicar la ciudad o lugar que pertenece la dirección de notificación del extremo pasivo.
- 4.- Informe el lugar en el que se ubica el original de la letra de cambio No. 001 allegada como base la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos **deberán ser remitidos** al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 001  
de hoy 11 DE ENERO 2022

La Secretaria  
  
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b59079de6587e898e3b2242ef4c8228734e422518a48c337120e8eaf417c059**

Documento generado en 13/12/2021 06:00:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>